

**705** *ORDEN de 8 de enero de 1997 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación del gravamen único de actualización que deben satisfacer los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se determina la información complementaria sobre las operaciones de actualización que debe acompañar al modelo de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades que incluye el balance actualizado.*

El artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, establece la posibilidad de que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades por obligación personal de contribuir y los sujetos pasivos por obligación real que actúen mediante establecimiento permanente, realicen la actualización de valores regulada en el citado precepto.

Asimismo, la disposición adicional primera de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas, dispone que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que practiquen la mencionada actualización deben satisfacer un gravamen único del 3 por 100 sobre el saldo acreedor de la cuenta «Reserva de revalorización Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio», que se autoliquidará e ingresará, con carácter general, conjuntamente con la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades relativa al período impositivo al que corresponda el balance actualizado, dentro del plazo legalmente establecido.

Sin embargo, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se encuentren en la situación contemplada en la disposición transitoria única del Real Decreto 2607/1996, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para la actualización de balances regulada en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, y en la disposición adicional primera de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas, realizarán la autoliquidación e ingreso del gravamen único dentro de los veinticinco días siguientes a la aprobación de las operaciones de actualización.

A estos efectos, la disposición final segunda del citado Real Decreto autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar el modelo de declaración-liquidación del gravamen único de actualización.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996 y en la disposición final primera del Real Decreto que lo desarrolla, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se hayan acogido a la actualización de balances, deben acompañar a la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades relativa al período impositivo al que corresponda el balance actualizado la información complementaria que proceda a determinar el Ministro de Economía y Hacienda.

Finalmente, debe hacerse expresa advertencia de que la presente Orden es de aplicación exclusiva a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, lo cual encuentra su justificación en la diferente regulación legal de los aspectos formales del Impuesto sobre Sociedades relacionados con el contenido del artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996 y la disposición adicional primera de la Ley 10/1996, respecto de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta circunstancia se aprecia, especialmente, en los aspectos derivados de la ausencia de plazos de presentación de la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades únicos e iguales para todos los sujetos pasivos de este Impuesto, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo que ha obligado a que se contemple expresamente esta circunstancia en la disposición transitoria única del Real Decreto 2607/1996, que establece el modo en cómo deben efectuar las operaciones de actualización aquellas entidades cuyo ejercicio económico no coincida con el año natural y que por tanto, hubieran aprobado su primer balance cerrado con posterioridad al 9 de junio de 1996 y con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, precepto cuya aplicación es extensiva a las entidades que hubiesen convocado sus juntas generales con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que dichas juntas deban celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la mencionada fecha.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero. Aprobación del modelo de declaración-liquidación 208.**—Se aprueba el modelo de declaración-liquidación 208 del gravamen único de actualización a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes de corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas.

El mencionado gravamen único de actualización deberá ser satisfecho por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que realicen la actualización prevista en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

El modelo de declaración-liquidación 208 figura como anexo I de la presente Orden y consta de tres ejemplares, uno para la Administración, otro para la entidad declarante y otro para la entidad colaboradora.

**Segundo. Aprobación para la presentación e ingreso del modelo de declaración-liquidación 208.**

**Uno.** El modelo de declaración-liquidación 208 se presentará e ingresará conjuntamente y en el mismo plazo de presentación del modelo de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades, relativo al período impositivo al que corresponda al balance actualizado, debiendo diferenciarse, a estos efectos, los siguientes supuestos:

a) Si el período impositivo al que corresponde el balance actualizado ha sido iniciado en 1995, el plazo de presentación e ingreso del modelo de declaración-liquidación 208 será el establecido en el artículo 289 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

b) Si el período impositivo al que corresponde el balance actualizado ha sido iniciado en 1996, el plazo de presentación e ingreso del modelo de declaración-liquidación 208 será el establecido en el artículo 142 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**Dos.** No obstante lo dispuesto en el número uno anterior de este apartado, las entidades cuyo primer balance cerrado con posterioridad al 9 de junio de 1996 hubiere sido aprobado con anterioridad a 21 de diciembre de 1996, deberán presentar e ingresar el modelo de declaración-liquidación 208 dentro de los veinticinco días siguientes a la aprobación de las operaciones de actualización.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación a las entidades que hubiesen convocado sus juntas generales con anterioridad a 21 de diciembre de 1996, siempre que dichas juntas generales deban celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la mencionada fecha.

*Tercero. Lugares de presentación e ingreso del modelo de declaración-liquidación 208.*

Uno. El modelo de declaración-liquidación 208 se presentará e ingresará conjuntamente y en el mismo lugar de presentación del modelo de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades, relativo al período impositivo al que corresponda el balance actualizado, debiendo diferenciarse, a estos efectos, los siguientes supuestos:

a) Cuando el resultado de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo al que corresponde el balance actualizado sea a devolver y el sujeto pasivo haya podido optar o esté establecido que sea la forma de obtener la devolución la transferencia bancaria, el modelo 208 de declaración-liquidación del gravamen único se presentará e ingresará en la misma entidad colaboradora autorizada donde la entidad declarante tenga abierta a su nombre la cuenta en la que desee recibir el importe de la devolución del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a tal período impositivo.

b) Cuando el resultado de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo al que corresponde el balance actualizado resulte a ingresar, el modelo de declaración-liquidación 208 se presentará e ingresará en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo, o en cualquier entidad colaboradora de la provincia en la que radique éste, donde se haya presentado e ingresado la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a tal período impositivo.

c) Cuando el resultado de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo al que corresponde el balance actualizado sea a devolver y el sujeto pasivo hubiera podido optar por recibir la devolución mediante cheque del Banco de España o, en su caso, se haya autorizado esta forma de practicar la devolución, así como cuando renuncie a tal devolución y, además en los supuestos en que la citada autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades practicada resulte con cuota cero, el modelo de declaración-liquidación 208 se presentará e ingresará en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal la entidad que deba satisfacer el gravamen único de actualización.

Dos. Una vez efectuado el ingreso del gravamen único, el ejemplar para la Administración del modelo 208 se introducirá en el sobre que figura en el anexo III de la presente Orden, junto con la información complementaria a que se refiere el apartado siguiente de la presente Orden.

Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número uno anterior de este apartado tercero, las entidades en las que concurra el supuesto establecido en el número dos del apartado segundo anterior de la presente Orden, que no presenten la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades conjuntamente con la autoliquidación e ingreso del gravamen único de actualización, presen-

tarán e ingresarán el modelo de declaración-liquidación 208 en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo, o en cualquier entidad colaboradora de la provincia en que radique éste.

Cuatro. Para poder presentar el modelo de declaración-liquidación 208 a través de entidades colaboradoras será necesario que el mismo lleve adheridas, en los espacios correspondientes, destinados al efecto, las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuarto. *Determinación de la información complementaria sobre las operaciones de actualización que debe acompañar al modelo de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades que incluya el balance actualizado.*

Uno. La información complementaria sobre las operaciones de actualización que debe acompañar al modelo de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades que incluya el balance actualizado, se contiene en las hojas complementarias al citado modelo de declaración-liquidación que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Las hojas complementarias constan de dos ejemplares, uno para la Administración y el otro para la entidad declarante.

Dos. Las entidades que realicen las operaciones de actualización deberán cumplimentar la totalidad de los datos contenidos en la información complementaria que les sean de aplicación.

Tres. Las entidades que realicen las operaciones de actualización deberán introducir en el sobre que figura en el anexo III de la presente Orden, el ejemplar para la Administración de las hojas complementarias relativas a la actualización y el ejemplar para la Administración del modelo 208.

Cuatro. Sin perjuicio de que la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades se deba presentar o se haya presentado dentro del plazo establecido en la normativa propia de este Impuesto, las entidades que se encuentren en el supuesto contemplado en el número 2 del apartado segundo de la presente Orden, deberán presentar, conjuntamente con la declaración-liquidación del gravamen único, modelo 208, el sobre que figura en el anexo III de la presente Orden, en el que incluirán las hojas de información complementaria y el ejemplar para la Administración del modelo 208. Dicho sobre, una vez realizado el ingreso, se entregará en los lugares previstos para la presentación e ingreso del gravamen único de actualización a que se refiere el apartado tercero de esta Orden.

Cinco. En el supuesto previsto en el número tres anterior de este apartado, cuando el período impositivo al que corresponde el balance actualizado hubiere sido iniciado en 1995, a los efectos del cumplimiento de la obligación de presentar el balance actualizado, el saldo acreedor de la cuenta «Reserva de revalorización Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio» o, en su caso, el importe del exceso del nuevo valor de los elementos patrimoniales actualizados sobre su valor contable previo a las operaciones de actualización, en el supuesto a que se refiere el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 2607/1996, se incluirá en los estados contables de los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades aprobados por la Orden de 23 de febrero de 1996, de la siguiente manera:

Sujetos pasivos facultados para utilizar el modelo 201 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Socie-

des: Se incluirá en la cuenta «Reserva de revalorización» (clave 403 de la página 4 del modelo 201).

Sujetos pasivos obligados a utilizar el modelo 200 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades: Se incluirá en la cuenta «Reserva de revalorización» (clave 403 de la página 5 del modelo 200); no obstante esto último, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que deban cumplimentar los estados contables contenidos en las páginas 18 a 21 ó 22 a 25 del citado modelo, realizarán la citada inclusión en las cuentas «Reservas» (clave 419 de la página 19 del modelo 200) y «Diferencias de actualización del Activo» (clave 403 de la página 23 del modelo 200), respectivamente.

Disposición adicional única.

Se modifica el anexo II de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo,

en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, incluyendo en el código 022 «Autoliquidaciones especiales», lo siguiente:

Código de modelo: 208. Denominación: Gravamen único de actualización Ley 10/1996. Periodicidad.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**Agencia Tributaria**  
 Delegación  
 Administración de

Código de Administración

**Gravamen único de actualización**

REPARACIÓN - LIQUIDACIÓN

Modelo

**208**

Identificación (1)

Balance (2)

Ejercicio:

De 1996 a 1996

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Nombre o Razón social

S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

Saldo acreedor de la cuenta Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996 004

Gravamen único 3%

Importe a ingresar (3% sobre casilla 004) 006

Sujeto pasivo (4)

Fecha: Firma del representante legal

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago:  En efectivo  E.C. Adeudo en cuenta

Importe: 1

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad: Oficina DC Num. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

**Ejemplar para la Administración**



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**Agencia Tributaria**  
 Delegación Administración de \_\_\_\_\_  
 Código de Administración \_\_\_\_\_

**Gravamen único de actualización**  
 Ley 10/1996  
 DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN

Modelo **208**

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Balances (2)

Ejercicio:

De \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. \_\_\_\_\_ Nombre o Razón social \_\_\_\_\_  
 S.G. \_\_\_\_\_ Domicilio fiscal, nombre vía pública \_\_\_\_\_ Número Esc. Piso Prta. Teléfono \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ Código Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Liquidación (3)

Saldo acreedor de la cuenta Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996 \_\_\_\_\_ **004** \_\_\_\_\_

Gravamen único **3%**

Importe a ingresar (3% sobre casilla **004**) \_\_\_\_\_ **006** \_\_\_\_\_

Sujeto pasivo (4)

Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma del representante legal \_\_\_\_\_

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago:  Fn efectivo  E.C. Adeudo en cuenta

Importe: **I** \_\_\_\_\_

Código cuenta cliente (CCC)  
 Entidad: Oficina DC Núm. de cuenta \_\_\_\_\_

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

**Ejemplar para la Entidad**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Agencia Tributaria**  
 Delegación  
 Administración de

Código de Administración

**Gravamen Único de actualización**  
 Ley 10/1996  
 DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN

Modelo

**208**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Ejercicio:

De \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F.

Nombre e identificación

S.N.

Domicilio fiscal, domicilio de pago

Número de calle, Piso, Pta., Teléfono

Municipio

Código

Provincia

Código Postal

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, contra liquidación de la Delegación de la A.E.P.A.T., para la RECAUDACIÓN de los IMPUESTOS.

Forma de pago:

En efectivo  F.D. (al día en trámite)

Fecha:

\_\_\_\_\_  
Código de Administración

Importe:

Código cuenta abiente (C.C.C.)

Letras: \_\_\_\_\_ Cifra: \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_ Núm. de serie: \_\_\_\_\_

Este modelo de recibo es válido para la emisión de recibos e, en su caso, para el pago.

**Ejemplar para la Entidad colaboradora - Proceso de datos**

Modelo

208

# Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Gravamen único  
de actualización**  
Ley 10/1996  
DECLARACIÓN DE RENDIMIENTO

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

## 1) Identificación

Las Entidades que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los tres ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación. Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellas Entidades que no dispongan de etiquetas.

## 2) Balance

Deberán consignarse en este apartado las fechas de inicio y cierre del período impositivo al que corresponde el balance actualizado.

## 3) Liquidación

- Saldo acreedor de la cuenta Reserva de revalorización Real Decreto-Ley 7/1996 (clave **004**). Se anotará el importe correspondiente a la casilla de igual numeración que aparece en la página A.1. de la información complementaria a la actualización de balances del modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- Importe a ingresar (clave **006**). Será el 3% del importe consignado en la clave **004**.

## 4) Sujeto Pasivo

El documento deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad que declara.

## 5) Ingreso

Indique el importe del ingreso y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente correspondiente.

### Lugar de presentación

A) Presentación conjunta con la declaración del Impuesto sobre Sociedades relativa al período impositivo al que corresponda el balance actualizado.

#### \* DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A DEVOLVER POR TRANSFERENCIA:

Necesariamente con etiqueta identificativa, en la Entidad colaboradora donde tenga domiciliada la cuenta en la que desea recibir el importe de la devolución del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a tal período impositivo.

#### \* DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A INGRESAR:

- Si dispone de etiquetas identificativas:
  - En cualquier Entidad colaboradora de su provincia.
  - En la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la A.E.A.T. o en las Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.
- Si NO dispone de etiquetas identificativas:
  - En la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la A.E.A.T. o en las Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

#### \* DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A DEVOLVER POR CHEQUE, CUOTA CERO Y RENUNCIA A LA DEVOLUCIÓN:

En la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la A.E.A.T. o en las Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

B) Entidades cuyo primer balance cerrado con posterioridad al 9 de junio de 1996 hubiera sido aprobado con anterioridad a 21 de Diciembre de 1996 o hubiesen convocado sus juntas generales con anterioridad a dicha fecha, siempre que deban celebrarse dentro de los 45 días siguientes.

- Si dispone de etiquetas identificativas:
  - En cualquier Entidad colaboradora de su provincia.
  - En la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la A.E.A.T. o en las Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.
- Si NO dispone de etiquetas identificativas:
  - En la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la A.E.A.T. o en las Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

### Plazo de presentación

A) Presentación conjunta con la declaración del Impuesto sobre Sociedades relativa al período impositivo al que corresponda el balance actualizado.

- Si el período impositivo ha sido iniciado en 1995, dentro de los 25 días naturales siguientes a la fecha en que legalmente sea aprobado el balance definitivo del ejercicio.
- Si el período impositivo ha sido iniciado en 1996, dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

B) Entidades cuyo primer balance cerrado con posterioridad al 9 de junio de 1996 hubiera sido aprobado con anterioridad a 21 de Diciembre de 1996 o hubiesen convocado sus juntas generales con anterioridad a dicha fecha, siempre que dichas juntas deban celebrarse dentro de los 45 días siguientes. Dentro de los 25 días siguientes a la aprobación de las operaciones de actualización.

### Inclusión en el sobre de actualización de Balances

Una vez efectuado el ingreso del gravamen único, el ejemplar para la Administración del modelo 208 se introducirá en el sobre contenedor de las hojas de información complementaria relativas a la actualización de balances.

ANEXO II



Agencia Tributaria
Delegación o Diputación /
Comunidad Foral de
Administración de

Código de Administración

Impuesto sobre
Sociedades
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
ACTUALIZACIÓN DE BALANCES
(Real Decreto-Ley 7/1996)

Pág. A1

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. Denominación o razón social

S. G. Domicilio fiscal, nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

DATOS RESUMEN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TOTALES

Table with 2 columns: Description of financial items and Total values. Rows include: Importe de la plusvalía debido a la depreciación monetaria (001), Excesos sobre valores de mercado (002), Revalorizaciones (003), Saldo acreedor de la cuenta reserva de revalorización Real Decreto-Ley 7/1996 (004), and Si existen elementos adquiridos en virtud de operaciones realizadas al amparo del Título I de la Ley 29/1991... (005).

D. N.I.F. en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Entidad declarante o persona que cumpla las funciones en el órgano que sustituya a dicho Consejo, CERTIFICA: Que los abajo firmantes tienen facultades para actuar en nombre y por cuenta de la Entidad, y que sus nombramientos no han caducado ni han sido revocados a la fecha de esta declaración. Asimismo certifica que las operaciones de actualización han sido aprobadas con fecha... mediante acuerdo de... (expresese el órgano competente). Fdo.: (Firma)

Declaración de los representantes legales de la entidad

El(los) abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la Entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con las operaciones de actualización realizadas dentro del plazo establecido, habiéndose reflejado el resultado de dichas operaciones en el balance actualizado aprobado por el órgano competente.

Por poder, Por poder, Por poder,
D. N.I.F. Fecha Poder Notaría
D. N.I.F. Fecha Poder Notaría
D. N.I.F. Fecha Poder Notaría

Nota: Esta declaración deberá ser cumplimentada por apoderados de la Sociedad, en número y con capacidad suficiente, con indicación de sus datos de identificación y de los relativos al cargo y escritura de apoderamiento.

Pág. A2

# Impuesto sobre Sociedades

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA  
ACTUALIZACIÓN DE BALANCES (Real Decreto-Ley 7/1996)

N.I.F. \_\_\_\_\_ Nombre o razón social \_\_\_\_\_

## VALORES DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES A ACTUALIZAR

	Partidas de activo (valor antes de actualizar)	Partidas de activo (valor actualizado)	Amortización (valor antes de actualizar)
Terrenos y bienes naturales.....	010	011	012
Construcciones.....	013	014	015
Instalaciones técnicas y maquinaria.....	016	017	018
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario.....	019	020	021
Equipos para procesos de información.....	022	023	024
Elementos de transporte.....	025	026	027
Inmovilizado en curso.....	028	029	030
Otro inmovilizado material.....	031	032	033
<b>Totales</b> .....	<b>037</b>	<b>038</b>	<b>039</b>

Valor al contado de los elementos patrimoniales.....	042
Recuperación del coste del bien fiscalmente deducible.....	043
<b>Valor actualizado</b> .....	<b>044</b>

	Valor antes de actualizar	Valor actualizado
<b>TERRENOS</b> .....	047	049
<b>SOLARES</b> .....	048	050

## PROPORCIÓN DE LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN APLICABLES

	Proporción elegida (máximo 100 por 100)	
Con carácter general.....	053	
<b>CASOS PARTICULARES</b>		
A - Cajas de ahorro: Elementos afectos a la obra benéfico-social.....	054	Por 100
B - Sociedades cooperativas: Elementos afectos al fondo de educación y promoción.....	055	Por 100
C - Entidades parcialmente exentas: Elementos afectos al objeto social o finalidad específica.....	056	Por 100
D - Entidades sin fines lucrativos Ley 30/1994: Elementos afectos al objeto social o finalidad específica.....	057	Por 100
E - Patrimonio histórico-artístico.....	058	Por 100

## REDUCCIÓN DEL INCREMENTO DEL VALOR

A - Reducción fija del 40 por 100.....	059	} Marque con una "X" la opción elegida
B - Reducción variable en función de la situación financiera.....	060	

Si atendiendo a la situación financiera considerada no procede reducción, marque con una "X"  061

# Impuesto sobre Sociedades

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA  
ACTUALIZACIÓN DE BALANCES (Real Decreto-Ley 7/1996)

## CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA DEL INMOVILIZADO MATERIAL

N.I.F. \_\_\_\_\_ Nombre o razón social \_\_\_\_\_

AÑO	A Precio adquisición, Coste producción Ampliaciones y Mejoras	B Amortización Fiscal	C Coeficientes aplicables	D (A x C)	E (B x C)
1983 y anteriores	065	081	340	097	113
1984	066	082	341	098	114
1985	067	083	342	099	115
1986	068	084	343	100	116
1987	069	085	344	101	117
1988	070	086	345	102	118
1989	071	087	346	103	119
1990	072	088	347	104	120
1991	073	089	348	105	121
1992	074	090	349	106	122
1993	075	091	350	107	123
1994	076	092	351	108	124
1995	077	093	352	109	125
1996	078	094	353	110	126
Totales .....	079	095		111	127

	Elementos patrimoniales	Fondos de amortización	
Incremento del valor .....	130	131	
Reducción .....	132	133	
Incremento del valor reducido .....	134	135	
Importe de la plusvalía debido a la depreciación monetaria (casillas 134 - 135) .....			137
Exceso sobre valores de mercado .....			138
Revalorizaciones .....			139
Plusvalía computable (casillas 137 - 138 - 139) .....			140

## Impuesto sobre Sociedades

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA  
ACTUALIZACIÓN DE SALANES (Real Decreto-Ley 7/1986)

## CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA DEL INMOVILIZADO INMATERIAL (Bienes en arrendamiento financiero)

N.I.F.

Nombre o razón social

AÑO	A Precio adquisición	B Recuperación del coste	C Coeficientes aplicables	D (A x C)	E (B x C)
1983 y anteriores	142	158	340	174	190
1984	143	159	341	175	191
1985	144	160	342	176	192
1986	145	161	343	177	193
1987	146	162	344	178	194
1988	147	163	345	179	195
1989	148	164	346	180	196
1990	149	165	347	181	197
1991	150	166	348	182	198
1992	151	167	349	183	199
1993	152	168	350	184	200
1994	153	169	351	185	201
1995	154	170	352	186	202
1996	155	171	353	187	203
Totales .....	156	172		188	204

	Elementos patrimoniales	Recuperación del coste
Incremento del valor .....	206	207
Reducción .....	208	209
Incremento del valor reducido .....	210	211

Importe de la plusvalía debido a la depreciación monetaria (casillas 210 - 211) .....	213
Exceso sobre valores de mercado .....	214
Revalorizaciones .....	215
Plusvalía computable (casillas 213 - 214 - 215) .....	216

# Impuesto sobre Sociedades

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA  
ACTUALIZACIÓN DE BALANCES (Real Decreto-Ley 1/1996)

## CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA DE TERRENOS Y SOLARES DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

N.I.F. \_\_\_\_\_ Nombre o razón social \_\_\_\_\_

AÑO	A Precio adquisición	C Coeficientes aplicables	D (A x C)
1983 y anteriores	218	340	234
1984	219	341	235
1985	220	342	236
1986	221	343	237
1987	222	344	238
1988	223	345	239
1989	224	346	240
1990	225	347	241
1991	226	348	242
1992	227	349	243
1993	228	350	244
1994	229	351	245
1995	230	352	246
1996	231	353	247
Totales	232		248

Incremento del valor de los elementos patrimoniales .....	250
Reducción .....	251
Incremento del valor reducido de los elementos patrimoniales .....	252
Importe de la plusvalía debido a la depreciación monetaria .....	253
Exceso sobre valores de mercado .....	254
Revalorizaciones .....	255
Plusvalía computable .....	256

# Impuesto sobre Sociedades

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA  
ACTUALIZACIÓN DE BALANCES (Real Decreto-Ley 7/1996)

## CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA DE OTROS ELEMENTOS PATRIMONIALES

N.I.F.

Nombre o razón social

Clave

AÑO	A Precio adquisición, Coste producción Ampliaciones y Mejoras	B Amortización Fiscal	C Coeficientes aplicables	D (A x C)	E (B x C)
1983 y anteriores	260	276	355	292	308
1984	261	277	356	293	309
1985	262	278	357	294	310
1986	263	279	358	295	311
1987	264	280	359	296	312
1988	265	281	360	297	313
1989	266	282	361	298	314
1990	267	283	362	299	315
1991	268	284	363	300	316
1992	269	285	364	301	317
1993	270	286	365	302	318
1994	271	287	366	303	319
1995	272	288	367	304	320
1996	273	289	368	305	321
Totales	274	290	368	306	322

	Elementos patrimoniales	Fondos de amortización
Incremento del valor .....	324	325
Reducción .....	326	327
Incremento del valor reducido .....	328	329

Importe de la plusvalía debido a la depreciación monetaria (casillas 328 - 329) .....	331
Exceso sobre valores de mercado .....	332
Revalorizaciones .....	333
Plusvalía computable (casillas 331 - 332 - 333) .....	334

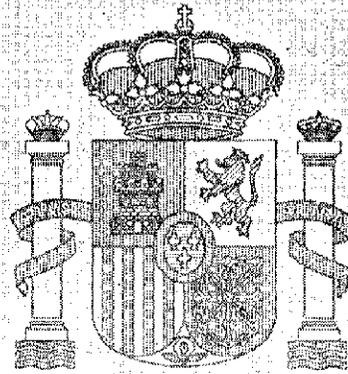
**Pág. A7**

# Impuesto sobre Sociedades

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA  
ACTUALIZACIÓN DE BALANCES (Real Decreto-Ley 7/1996)

## EDIFICIOS, TERRENOS Y SOLARES SITUADOS EN ESPAÑA

N.I.F.		Nombre o razón social		Clave			
Código Provincia	Municipio	Nombre de la vía pública		N.º	Esc.	Piso	Puerta
Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión	Valor anterior	Valor actualizado			
Código Provincia	Municipio	Nombre de la vía pública		N.º	Esc.	Piso	Puerta
Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión	Valor anterior	Valor actualizado			
Código Provincia	Municipio	Nombre de la vía pública		N.º	Esc.	Piso	Puerta
Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión	Valor anterior	Valor actualizado			
Código Provincia	Municipio	Nombre de la vía pública		N.º	Esc.	Piso	Puerta
Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión	Valor anterior	Valor actualizado			
Código Provincia	Municipio	Nombre de la vía pública		N.º	Esc.	Piso	Puerta
Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión	Valor anterior	Valor actualizado			
Código Provincia	Municipio	Nombre de la vía pública		N.º	Esc.	Piso	Puerta
Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión	Valor anterior	Valor actualizado			
Código Provincia	Municipio	Nombre de la vía pública		N.º	Esc.	Piso	Puerta
Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión	Valor anterior	Valor actualizado			
Código Provincia	Municipio	Nombre de la vía pública		N.º	Esc.	Piso	Puerta
Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión	Valor anterior	Valor actualizado			
Código Provincia	Municipio	Nombre de la vía pública		N.º	Esc.	Piso	Puerta
Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión	Valor anterior	Valor actualizado			
Código Provincia	Municipio	Nombre de la vía pública		N.º	Esc.	Piso	Puerta
Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión	Valor anterior	Valor actualizado			



Ministerio de  
Economía y Hacienda

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES  
ACTUALIZACIÓN DE BALANCES**

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA  
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS  
OPERACIONES DE ACTUALIZACIÓN**



Agencia Tributaria

# Instrucciones para cumplimentar la información complementaria de las operaciones de actualización

**Impuesto sobre Sociedades**  
**ACTUALIZACIÓN DE BALANCES**

## Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que pueden acogerse a la actualización de valores

Pueden acogerse, con carácter voluntario, a la actualización de valores los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que lleven su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen y:

- 1.- Que tengan su residencia en territorio español.
- 2.- Que no tengan su residencia en territorio español pero obtengan rentas en el mismo mediante establecimiento permanente situado en dicho territorio.

Las sociedades que formen parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 81 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, practicarán las operaciones de actualización en régimen individual.

## Elementos Patrimoniales que pueden actualizarse

La actualización de valores se practicará respecto de los elementos patrimoniales que se indican a continuación que figuren en el balance integrante de las cuentas anuales correspondientes al primer ejercicio que se cierre con posterioridad al día 9 de junio de 1996, siempre que, a la fecha del referido balance, se encuentren efectivamente en estado de uso y utilización y que no se hallen fiscalmente amortizados. A estos efectos se tomarán, como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.

Tratándose de entidades cuyo primer balance cerrado con posterioridad al 9 de junio de 1996, hubiese sido aprobado con anterioridad al 21 de diciembre de 1996 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 2607/1996) o hubiesen convocado sus juntas generales con anterioridad a dicha fecha, siempre que se celebren dentro de los 45 días siguientes podrán actualizar los elementos patrimoniales actualizables que figuren en aquel balance.

### IMPORTANTE

**La actualización de valores se referirá, necesariamente, a la totalidad de los elementos patrimoniales susceptibles de la misma y a las correspondientes amortizaciones.**

**No podrán acogerse a la actualización las operaciones de incorporación de elementos patrimoniales no registrados en los libros de contabilidad ni las de eliminación en dichos libros de los pasivos inexistentes.**

Serán susceptibles de actualización:

- a) Los elementos patrimoniales del inmovilizado material, situados tanto en España como en el extranjero, se hallen o no afectos a la realización de explotaciones económicas.

En el caso de sujetos pasivos por obligación real de contribuir mediante establecimiento permanente, los elementos patrimoniales deberán estar afectos al mismo.

Los elementos patrimoniales del inmovilizado material en curso serán susceptibles de actualización.

- b) Los elementos patrimoniales en régimen de arrendamiento financiero, se hubiese ejercitado o no la opción de compra, en virtud de contratos a los que sea de aplicación el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito. Los efectos de la actualización estarán condicionados, con carácter resolutorio, a que en su momento se ejercite la opción de compra.

- c) Los solares y terrenos de las empresas inmobiliarias, incluso los incorporados a edificios construidos o en construcción.

#### Identificación

Las Entidades que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimente los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellas Entidades que no dispongan de etiquetas, debiendo en este caso adjuntar fotocopia de la Tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

#### Datos resumen de la información complementaria.

- *Importe de la plusvalía debido a la depreciación monetaria.*

Se deberá consignar la suma de todos los importes de las plusvalías debidas a la depreciación monetaria que figuran en las hojas A.3., A.4., A.5. y A.6.

- *Exceso sobre valores de mercado.*

Se deberá consignar la suma de los excesos sobre valores de mercado que figuren en las hojas A.3., A.4., A.5. y A.6.

- *Revalorizaciones.*

Se deberá consignar la suma de los importes de las revalorizaciones que se han consignado en las hojas A.3., A.4., A.5. y A.6.

- *Saldo acreedor de la cuenta Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996.*

Será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$\boxed{004} = \boxed{001} - \boxed{002} - \boxed{003}$$

El saldo de dicha cuenta no podrá tener carácter deudor, ni en relación al conjunto de las operaciones de actualización ni en relación a la actualización de algún elemento patrimonial.

#### Clave $\boxed{005}$ .

Si existen elementos adquiridos en virtud de fusión, escisión, aportación de activos y demás operaciones comprendidas en el Título I de la Ley 29/1991 o del Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, que hubieran sido contabilizados por un valor diferente al determinado en los artículos 5 de la Ley 29/1991 y 99 de la Ley 43/1995, en esta clave se consignará el importe de la diferencia entre el valor por el que dichos elementos se hubieran contabilizado y el determinado en los artículos citados.

#### Valores de los elementos patrimoniales.

##### A) Inmovilizado material.

Deberá consignarse, agrupados según las categorías de bienes que se indica:

En la columna "Partidas de activo" (valor antes de actualizar), el valor por el que figuran los elementos patrimoniales susceptibles de actualización en el primer balance cerrado con posterioridad al 9 de junio de 1996, siempre que, a la fecha del referido balance se encuentren efectivamente en estado de uso y utilización y que no se hallen fiscalmente amortizados. Las amortizaciones correspondientes a los elementos deberán figurar en la columna "Amortización" (valor antes de actualizar).

- En la columna "Partidas de activo" (valor actualizado), el valor de los elementos patrimoniales después de realizar las operaciones de actualización.
- En la columna "Amortización" (valor antes de actualizar) deberán figurar las amortizaciones correspondientes a dichos elementos que figuran en el primer balance cerrado con posterioridad al 9 de junio de 1996.

#### B) Inmovilizado inmaterial. (Bienes en arrendamiento financiero)

Deberán consignarse los bienes en arrendamiento financiero respecto de los que aún no se haya ejercitado la opción de compra, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Valor al contado de los elementos patrimoniales. Clave [042].  
Se consignará el valor al contado de los elementos patrimoniales en el momento de la perfección de los contratos.
- Recuperación del coste del bien fiscalmente deducible. Clave [043].  
Se consignará la parte correspondiente a la recuperación de coste de las cuotas de arrendamiento financiero que hayan sido fiscalmente deducibles.
- Valor actualizado. Clave [044].  
Se consignará el valor de los bienes en arrendamiento financiero que resulte después de realizar las operaciones de actualización.

#### C) Terrenos y solares de empresas inmobiliarias

- En la columna "Valor antes de actualizar", se consignarán los valores por los que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad al 9 de junio de 1996. Claves [047] y [048].
- En la columna "Valor actualizado", se consignarán los valores que resulten después de realizar las operaciones de actualización. Claves [049] y [050].

#### Proporción de los coeficientes de actualización aplicable

- Clave [053].  
En esta clave se consignará el porcentaje que el sujeto pasivo decida aplicar sobre la parte fraccionaria de los coeficientes. Los coeficientes que resulten después de aplicar el porcentaje elegido deberán aplicarse respecto de todos los elementos patrimoniales y sus amortizaciones, cualquiera que fuese el año de su adquisición o producción.

Deberá tenerse en cuenta que los coeficientes de actualización tienen el carácter de máximos.

- Casos particulares: Claves [054] a [058].  
En cada una de estas claves se indicará, si procede, el porcentaje aplicable sobre la parte fraccionaria de los coeficientes, que corresponde a los elementos patrimoniales que se señalan en cada caso. Dicho porcentaje puede ser diferente a la proporción elegida para el resto de los elementos patrimoniales.

#### Reducción del incremento del valor

A los efectos de tomar en consideración las circunstancias relativas a la forma de financiación de las entidades, los sujetos pasivos deberán reducir el incremento del valor de los elementos patrimoniales actualizados y el de los fondos de amortización correspondientes en un determinado porcentaje. Dicha reducción puede ser a elección del sujeto pasivo:

- A) Reducción fija del 40 por 100. Se consignará una "X" en la clave [059].

B) Reducción variable en función de la situación financiera de la entidad. Se consignará una "X" en la clave [060].

En este caso se calculará el coeficiente determinado de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Fondos Propios}}{\text{Pasivo total} - (\text{Derechos de crédito} + \text{tesorería})}$$

Si el coeficiente, referido al ejercicio al que corresponde el balance actualizado y a los cinco ejercicios anteriores, es superior a 0,4, no se practicará reducción del incremento del valor, debiendo señalarse con una "X" la clave [061].

En caso contrario, el porcentaje de reducción se calculará de la siguiente manera:

$$100 - \left[ \frac{\text{Fondos Propios}}{\text{Pasivo total} - (\text{Derechos de crédito} + \text{tesorería})} \times 100 \right]$$

Para cada elemento patrimonial, las magnitudes determinantes del coeficiente serán las habidas durante el tiempo de tenencia del elemento patrimonial actualizable o en el ejercicio al que corresponde el balance actualizado y en los cinco ejercicios anteriores, a elección del sujeto pasivo. Dichas magnitudes serán las que resulten de los balances de cierre de cada uno de los ejercicios correspondientes.

El procedimiento de reducción elegido (A) ó B)) se aplicará a la totalidad de los elementos patrimoniales.

#### Cálculo de la Plusvalía

#### Notas comunes a las páginas A.3., A.4., A.5 y A.6.:

En la Columna A de cada cuadro se deberá consignar:

1. Con carácter general, el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales, atendiendo al año de adquisición o producción de los mismos. Las ampliaciones y mejoras deberán figurar en la casilla correspondiente al año en que se hubieran producido.

A estos efectos no será de aplicación lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

2. Tratándose de elementos patrimoniales adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, en virtud de contratos a los que sea de aplicación el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de junio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, el valor de contado del elemento patrimonial en el momento de la perfección del contrato, atendiendo al año en que la misma se hubiera producido.
3. Tratándose de elementos patrimoniales contenidos en el primer balance cerrado en o a partir del 31 de diciembre de 1983, el valor que los elementos tenían en dicho balance, atendiendo al año de cierre del mismo.
4. Tratándose de elementos patrimoniales que hubieran sido, con posterioridad a la fecha de cierre del balance a que se refiere el apartado anterior, objeto de revalorizaciones, incluso las amparadas por la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial, o el valor que tenían en el primer balance cerrado en o a partir de 31 de diciembre de 1983.

En el caso de elementos patrimoniales adquiridos en virtud de operaciones amparadas en la Ley 76/1980, el precio de adquisición o coste de producción será el contabilizado por la entidad adquirente y el año de adquisición aquél en el que se realizaron las referidas operaciones.

5. Tratándose de elementos adquiridos en virtud de operaciones realizadas al amparo del Título I de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de Adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de la Comunidad Europea o del capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el precio de adquisición o coste de producción para la entidad transmitente, atendiendo al año de adquisición o producción, o sobre el valor que tenían en el primer balance cerrado en o a partir de 31 de diciembre de 1983.
6. Tratándose de elementos patrimoniales contenidos en el balance a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria única de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, el valor que los elementos tenían en dicho balance, atendiendo al año de cierre del mismo.

En la **Columna B** de cada cuadro se deberán consignar:

1. Con carácter general, las amortizaciones correspondientes al precio de adquisición o coste de producción que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo al año en que se dedujeron. No obstante, se consignarán como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.  
  
Cuando el período impositivo no coincida con el año natural el coeficiente aplicable será el que corresponda al año en que se inició aquél.
2. Tratándose de los elementos referidos en el número 2 anterior, las cuotas de arrendamiento financiero, en la parte correspondiente a la recuperación de coste, que hayan sido fiscalmente deducibles, atendiendo a los años en que se dedujeron.  
  
Cuando se hubiere ejercitado la opción de compra, se consignarán también, las amortizaciones fiscalmente deducibles correspondientes a la misma, atendiendo a los años en que se dedujeron.
3. Tratándose de los elementos referidos en el número 3 anterior, las amortizaciones acumuladas en los referidos balances y las practicadas posteriormente que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo, respectivamente al año en que cerró el balance y a los años en los que las amortizaciones se dedujeron. No obstante, se consignarán, como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.
4. Tratándose de los elementos referidos en el número 4 anterior, las amortizaciones que fueron fiscalmente deducibles, minoradas en la parte correspondiente a la revalorización practicada, atendiendo al año en que se dedujeron. No obstante, se tomarán, como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.
5. Tratándose de los elementos referidos en el número 5 anterior, las amortizaciones correspondientes al precio de adquisición o coste de producción que fueron fiscalmente deducibles tanto en la entidad transmitente como en la adquirente. No obstante, se tomarán, como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.
6. Tratándose de los elementos referidos en el número 6 anterior, las amortizaciones acumuladas en aquel balance y las practicadas posteriormente que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo respectivamente, al año en que se cerró el balance y a los años en los que las amortizaciones se dedujeron. No obstante, se tomarán, como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.

En la **Columna C** de cada cuadro se deberá consignar la tabla de coeficientes de actualización aplicable después de aplicar la proporción que el sujeto pasivo estime adecuada, y se determinan calculando una nueva parte fraccionaria como resultado de multiplicar la parte fraccionaria de los coeficientes a los que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 2607/1996 por el porcentaje correspondiente a la proporción elegida.

**Ejemplo:**

Si la proporción elegida es el 60%, los coeficientes aplicables serán:

Año de adquisición o producción del elemento patrimonial	Coefficientes 100%	Coefficientes 60%
1983 y anteriores	1,810	1,486 (1 + 0,810 x 60%)
1984	1,640	1,384
1985	1,520	1,312
1986	1,430	1,258
1987	1,360	1,216
1988	1,300	1,180
1989	1,240	1,144
1990	1,190	1,114
1991	1,150	1,090
1992	1,130	1,078
1993	1,110	1,066
1994	1,090	1,054
1995	1,050	1,030
1996	1,000	1,000

La Columna D será el resultado de multiplicar los importes consignados en la columna A por los coeficientes que figuran en la columna C para cada año.

La Columna E será el resultado de multiplicar los importes consignados en la columna B por los coeficientes que figuran en la columna C para cada año.

#### Cálculo de la plusvalía del inmovilizado material

$$\text{La clave } 079 = 065 + 066 + 067 + 068 + 069 + 070 + 071 + 072 + 073 + 074 + 075 + 076 + 077 + 078$$

$$\text{La clave } 095 = 081 + 082 + 083 + 084 + 085 + 086 + 087 + 088 + 089 + 090 + 091 + 092 + 093 + 094$$

$$\text{La clave } 111 = 097 + 098 + 099 + 100 + 101 + 102 + 103 + 104 + 105 + 106 + 107 + 108 + 109 + 110$$

$$\text{La clave } 127 = 113 + 114 + 115 + 116 + 117 + 118 + 119 + 120 + 121 + 122 + 123 + 124 + 125 + 126$$

- Incremento del valor de los elementos patrimoniales. Clave 130

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$130 = 111 - 079$$

- Incremento del valor de los fondos de amortización. Clave 131

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$131 = 127 - 095$$

- Reducción del incremento del valor de los elementos patrimoniales. Clave 132

En esta clave se consignará el importe de la reducción del incremento del valor de los elementos patrimoniales actualizados que resulte según el método elegido por el sujeto pasivo de los indicados en el apartado "Reducción del incremento del valor".

- Reducción del incremento del valor de los fondos de amortización. Clave 133

En esta clave se consignará el importe de la reducción del incremento del valor de los fondos de amortización de los elementos actualizados que resulte según el método elegido por el sujeto pasivo de los indicados en el apartado "Reducción del incremento del valor".

- Incremento del valor reducido de los elementos patrimoniales. Clave 134

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$134 = 130 - 132$$

- **Incremento del valor reducido de los fondos de amortización. Clave 135**

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$135 = 131 - 133$$

- **Importe de la plusvalía debido a la depreciación monetaria. Clave 137**

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$137 = 134 - 136$$

- **Exceso sobre valores de mercado. Clave 138**

En esta casilla se consignará el importe del exceso de los nuevos valores, a efectos fiscales, de los elementos patrimoniales, sobre los valores de mercado de los mismos, teniendo en cuenta su estado de uso en función de sus desgastes técnicos y económicos y de la utilización que se haga por el sujeto pasivo.

- **Revalorizaciones. Clave 139**

En esta clave se consignará el importe de la revalorización de aquellos elementos patrimoniales que fueron objeto de revalorización con posterioridad al primer balance cerrado en o a partir de 31 de diciembre de 1983, incluso los amparados por la Ley 76/1980.

En el supuesto de operaciones amparadas en la Ley 76/1980, únicamente se considerarán revalorizaciones las practicadas por la entidad adquirente sobre los elementos patrimoniales existentes en su patrimonio con anterioridad a la realización de las referidas operaciones.

- **Plusvalía computable. Clave 140**

Esta casilla, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$140 = 137 - 138 - 139$$

#### **Cálculo de la plusvalía del inmovilizado inmaterial. (Bienes en arrendamiento financiero)**

$$\text{La clave } 155 = 142 + 143 + 144 + 145 + 146 + 147 + 148 + 149 + 150 + 151 + 152 + 153 + 154 + 155$$

$$\text{La clave } 172 = 156 + 159 + 160 + 161 + 162 + 163 + 164 + 165 + 166 + 167 + 168 + 169 + 170 + 171$$

$$\text{La clave } 188 = 174 + 175 + 176 + 177 + 178 + 179 + 180 + 181 + 182 + 183 + 184 + 185 + 186 + 187$$

$$\text{La clave } 204 = 190 + 191 + 192 + 193 + 194 + 195 + 196 + 197 + 198 + 199 + 200 + 201 + 202 + 203$$

- **Incremento del valor de los elementos patrimoniales. Clave 206**

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$206 = 188 - 186$$

- **Incremento del valor de la recuperación del coste. Clave 207**

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$207 = 204 - 172$$

- **Reducción del incremento del valor de los elementos patrimoniales. Clave 208**

En esta clave se consignará el importe de la reducción del incremento del valor de los elementos patrimoniales actualizados que resulte según el método elegido por el sujeto pasivo de los indicados en el apartado "Reducción del incremento del valor".

- **Reducción del incremento del valor de la recuperación del coste. Clave 209**

En esta clave se consignará el importe de la reducción del incremento del valor de la recuperación del coste de los elementos actualizados que resulte según el método elegido por el sujeto pasivo de los indicados en el apartado "Reducción del incremento del valor".

- *Incremento del valor reducido de los elementos patrimoniales. Clave 210*

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$210 = 206 - 208$$

- *Incremento del valor reducido de la recuperación del coste. Clave 211*

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$211 = 207 - 209$$

- *Importe de la plusvalía debido a la depreciación monetaria. Clave 213*

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$213 = 210 - 211$$

- *Exceso sobre valores de mercado. Clave 214*

En esta casilla se consignará el importe del exceso de los nuevos valores, a efectos fiscales, de los elementos patrimoniales, sobre los valores de mercado de los mismos, teniendo en cuenta su estado de uso en función de sus desgastes técnicos y económicos y de la utilización que se haga por el sujeto pasivo.

- *Revalorizaciones. Clave 215*

En esta clave se consignará el importe de la revalorización de aquellos elementos patrimoniales que fueron objeto de revalorización con posterioridad al primer balance cerrado en o a partir de 31 de diciembre de 1983, incluso los amparados por la Ley 76/1980.

En el supuesto de operaciones amparadas en la Ley 76/1980, únicamente se considerarán revalorizaciones las practicadas por la entidad adquirente sobre los elementos patrimoniales existentes en su patrimonio con anterioridad a la realización de las referidas operaciones.

- *Plusvalía computable. Clave 216*

Esta casilla será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$216 = 213 - 214 - 215$$

#### **Cálculo de la plusvalía de terrenos y solares de empresas inmobiliarias**

$$\text{La clave } 232 = 218 + 219 + 220 + 221 + 222 + 223 + 224 + 225 + 226 + 227 + 228 + 229 + 230 + 231$$

$$\text{La clave } 248 = 234 + 235 + 236 + 237 + 238 + 239 + 240 + 241 + 242 + 243 + 244 + 245 + 246 + 247$$

- *Incremento del valor de los elementos patrimoniales. Clave 250*

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$250 = 248 - 232$$

- *Reducción del incremento del valor de los elementos patrimoniales. Clave 251*

En esta clave se consignará el importe de la reducción del incremento del valor de los elementos patrimoniales actualizados que resulte según el método elegido por el sujeto pasivo de los indicados en el apartado "Reducción del incremento del valor".

- **Incremento del valor reducido de los elementos patrimoniales. Clave 252**

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$252 = 250 - 251$$

- **Importe de la plusvalía debido a la depreciación monetaria. Clave 253**

Se consignará el mismo importe que en la clave 252.

- **Exceso sobre valores de mercado. Clave 254**

En esta casilla se consignará el importe del exceso de los nuevos valores, a efectos fiscales, de los elementos patrimoniales, sobre los valores de mercado de los mismos, teniendo en cuenta su estado de uso en función de sus desgastes técnicos y económicos y de la utilización que se haga por el sujeto pasivo.

- **Revalorizaciones. Clave 255**

En esta clave se consignará el importe de la revalorización de aquellos elementos patrimoniales que fueron objeto de revalorización con posterioridad al primer balance cerrado en o a partir de 31 de diciembre de 1983, incluso los amparados por la Ley 76/1980.

En el supuesto de operaciones amparadas en la Ley 76/1980, únicamente se considerarán revalorizaciones las practicadas por la entidad adquirente sobre los elementos patrimoniales existentes en su patrimonio con anterioridad a la realización de las referidas operaciones.

- **Plusvalía computable. Clave 256**

Esta clave será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$256 = 253 - 254 - 255$$

#### Cálculo de la plusvalía de otros elementos patrimoniales

##### IMPORTANTE

Deberá utilizarse una hoja diferente (página A.6) para cada grupo de elementos comprendidos en una misma clave.

*Casilla clave.*

Se consignará la clave A, B, C, D ó E, que corresponda en cada caso según el siguiente detalle:

- A** Elementos afectos a la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro.
- B** Elementos afectos al fondo de educación y promoción de las sociedades cooperativas.
- C** Elementos afectos a las actividades constitutivas del objeto social o finalidad específica de las entidades parcialmente exentas.
- D** Elementos afectos a las actividades constitutivas del objeto social o finalidad específica de las entidades sin fines lucrativos a los que se refiere la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.
- E** Elementos afectos al patrimonio histórico-artístico.

Sólo será necesario separar estos elementos del resto de elementos patrimoniales cuando se haya optado por aplicar una proporción sobre la parte fraccionaria de los coeficientes de actualización diferente a la elegida para el resto de elementos. Dicha opción ha debido manifestarse, en el apartado "Proporción de los coeficientes de actualización aplicables" de la página A.2.

La clave  $274 = 260 + 261 + 262 + 263 + 264 + 265 + 266 + 267 + 268 + 269 + 270 + 271 + 272 + 273$

La clave  $290 = 276 + 277 + 278 + 279 + 280 + 281 + 282 + 283 + 284 + 285 + 286 + 287 + 288 + 289$

La clave  $306 = 292 + 293 + 294 + 295 + 296 + 297 + 298 + 299 + 300 + 301 + 302 + 303 + 304 + 305$

La clave  $322 = 308 + 309 + 310 + 311 + 312 + 313 + 314 + 315 + 316 + 317 + 318 + 319 + 320 + 321$

- *Incremento del valor de los elementos patrimoniales.* Clave  $324$

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$324 = 306 - 274$$

- *Incremento del valor de los fondos de amortización.* Clave  $325$

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$325 = 322 - 290$$

- *Reducción del incremento del valor de los elementos patrimoniales.* Clave  $326$

En esta clave se consignará el importe de la reducción del incremento del valor de los elementos patrimoniales actualizados que resulte según el método elegido por el sujeto pasivo de los indicados en el apartado "Reducción del incremento del valor".

- *Reducción del incremento del valor de los fondos de amortización.* Clave  $327$

En esta clave se consignará el importe de la reducción del incremento del valor de los fondos de amortización de los elementos actualizados que resulte según el método elegido por el sujeto pasivo de los indicados en el apartado "Reducción del incremento del valor".

- *Incremento del valor reducido de los elementos patrimoniales.* Clave  $328$

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$328 = 324 - 326$$

- *Incremento del valor reducido de los fondos de amortización.* Clave  $329$

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$329 = 325 - 327$$

- *Importe de la plusvalía debido a la depreciación monetaria.* Clave  $331$

Esta clave, será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$331 = 328 - 329$$

- *Exceso sobre valores de mercado.* Clave  $332$

En esta casilla, se consignará el importe del exceso de los nuevos valores, a efectos fiscales, de los elementos patrimoniales, sobre los valores de mercado de los mismos, teniendo en cuenta su estado de uso en función de sus desgastes técnicos y económicos y de la utilización que se haga por el sujeto pasivo.

- *Revalorizaciones.* Clave  $333$

En esta clave se consignará el importe de revalorización de aquellos elementos patrimoniales que fueron objeto de revalorización con posterioridad al primer balance cerrado en o a partir de 31 de diciembre de 1983, incluso los amparados por la Ley 76/1980.

En el supuesto de operaciones amparadas en la Ley 76/1980, únicamente se considerarán revalorizaciones las practicadas por la entidad adquirente sobre los elementos patrimoniales

existentes en su patrimonio con anterioridad a la realización de las referidas operaciones.

*Plusvalía computable.* Clave

Esta casilla será el resultado de efectuar la siguiente operación:

$$\text{334} = \text{331} - \text{332} - \text{333}$$

### Edificios, terrenos y solares situados en España

#### IMPORTANTE

En cada hoja se relacionarán exclusivamente elementos que correspondan a una misma clave.

Casilla "Clave". Se consignará la clave A, B ó C que corresponda en cada caso según el siguiente detalle:

- (A) Edificios, terrenos y solares del inmovilizado material.
- (B) Edificios, terrenos y solares en arrendamiento financiero.
- (C) Terrenos y solares de empresas inmobiliarias.

En cada clave se consignará el total de los que sean objeto de actualización.

Casilla "Código provincia". Se consignará el Código Provincia que corresponda al edificio, terreno o solar según la relación siguiente y a continuación tres ceros:

01 ÁLAVA	10 CÁCERES	19 GUADALAJARA	30 MURCIA	41 SEVILLA
02 ALBACETE	11 CÁDIZ	20 GUIPÚZCOA	31 NAVARRA	42 SORIA
03 ALICANTE	39 CANTABRIA	21 HUELVA	32 ORENSE	43 TARRAGONA
04 ALMERÍA	12 CASTELLÓN	22 HUESCA	34 PALENCIA	44 TERUEL
33 ASTURIAS	13 CIUDAD REAL	23 JAÉN	35 PALMAS, LAS	45 TOLEDO
05 ÁVILA	14 CÓRDOBA	24 LEÓN	36 PONTEVEDRA	46 VALENCIA
06 BADAJOZ	15 CORUÑA, LA	25 LLEIDA	26 RIOJA, LA	47 VALLADOLID
07 BALEARES	16 CUENCA	27 LUGO	37 SALAMANCA	48 VIZCAYA
08 BARCELONA	17 GIRONA	28 MADRID	38 S.C. TENERIFE	49 ZAMORA
09 BURGOS	18 GRANADA	29 MÁLAGA	40 SEGOVIA	50 ZARAGOZA
				51 CEUTA
				52 MELILLA

Casilla "Municipio", "Nombre de la vía pública", "Nº", "Esc.", "Piso", "Puerta". Se consignarán los correspondientes al edificio, terreno o solar.

Casilla "Referencia catastral". Se consignará la referencia catastral correspondiente al edificio, terreno o solar.

Casilla "Valor catastral". Se consignará el valor catastral correspondiente al elemento declarado.

Casilla "Año de revisión". Se consignarán las dos últimas cifras del año en el que se hubiera realizado, en su caso, la revisión del valor catastral.

Casilla "Valor anterior". Se consignará el valor del elemento antes de la actualización que ha sido considerado a los efectos de aplicar los coeficientes de actualización.

Casilla "Valor actualizado". Se consignará el nuevo valor, a efectos fiscales, del elemento actualizado.

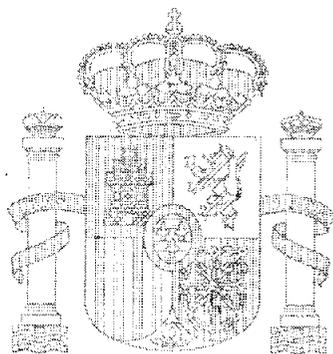
**ANEXO III**  
*(Anverso)*

Espacio reservado para la etiqueta identificativa  
(En caso de que no disponga de etiqueta, cumplimente los datos solicitados)

Declarante	N.I.F.	Razón social
Domicilio Fiscal	Calle o Plaza	Número
Municipio	Código Postal	Provincia

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

## Actualización de balances (Real Decreto-Ley 7/1996)



Ministerio de  
Economía y Hacienda



Agencia Tributaria

Delegación de \_\_\_\_\_

Administración de \_\_\_\_\_

Código Administración....

**ANEXO III**  
**(Reverso)**

## **DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE**

- 1º. Fotocopia de la Tarjeta del Número de Identificación Fiscal si el sujeto pasivo no dispone de etiquetas identificativas.
- 2º. "Ejemplar para la Administración" del modelo 208.
- 3º. "Ejemplar para la Administración" de las hojas complementarias informativas de la actualización.